



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/001/2005/Mod.07.2015

TITULAR: MOEHS CÁNTABRA, S. L.

RESOLUCIÓN OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, POR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE LABORATORIO.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de mayo de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente emite RESOLUCIÓN por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se formula Declaración de Impacto Ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: *"Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos"*, ubicado en la localidad de Requejada, término municipal de Polanco.

Segundo. Con fecha 30 de octubre de 2015, se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social escrito de la empresa MOEHS CÁNTABRA, S. L. por el que se solicita autorización para una modificación no sustancial e irrelevante de la Autorización ambiental Integrada de la empresa como consecuencia del proyecto de de ampliación del edificio de laboratorio

Tercero. A la vista del escrito recibido y de la documentación que le acompaña, con fecha de 17 de noviembre de 2015 se le requiere para que proceda al abono de la tasa de la autorización ambiental integrada que le corresponde. Con fecha 30 de noviembre de 2015, se recibe Copia del ejemplar para la administración del Modelo 046 del abono de la Tasa de la Autorización Ambiental Integrada, debidamente diligenciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre *“Modificaciones de la instalación a instancia de parte”*, diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: *“En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas”*.

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.



Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Quinto. De acuerdo con el informe emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la empresa **MOEHS CÁNTABRA S.L.**, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos”* sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, como consecuencia del proyecto *“Ampliación del edificio de laboratorio”*, instalaciones ubicadas en la localidad de Requejada, término municipal de Polanco.

Por parte del titular se pretende realizar una ampliación del edificio que alberga el laboratorio de la empresa, mediante la construcción de una nueva planta con acceso mediante escalera exterior sobre la planta baja existente de 218 metros cuadrados de superficie.

El laboratorio actual consta de una zona común de análisis e interpretación de datos, un cuarto de cromatografía y una zona de preparación de muestras. La nueva planta albergará cámara climática, archivo documental, muestroteca y, una zona de aseos y vestuarios.



El edificio existente está formado por estructura de acero laminado protegida con capa de pintura intumescente y forjado de chapa colaborante con base de hormigón armado, mientras que la cubierta está formada por estructura de acero laminado y correas de acero galvanizado para soportar el recubrimiento tipo sándwich.

Los trabajos para la construcción de la planta primera, se iniciarán con el desmontaje del cerramiento de la cubierta existente para proceder a desmontar la estructura principal de cubierta y acto seguido colocar los pilares de acero del primer piso, prolongando los pilares de la planta baja hasta alcanzar una altura libre de 3'30 metros, para colocar de nuevo la estructura principal y secundaria de cubierta y los cerramientos de cubierta y fachada definitivos. A continuación se realizarán los trabajos del sistema de evacuación de aguas pluviales y por último los trabajos de carpintería, divisorias y acabados en el interior del edificio.

SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa MOEHS CÁNTABRA, S.L., al Ayuntamiento de Polanco y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

TERCERO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 4 de diciembre de 2015
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

MOEHS CÁNTABRA, S. L.
Ayuntamiento de Polanco.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.